



# Inadecuada regulación de requisitos de admisibilidad. La prueba en el código orgánico general de procesos

*Inadequate regulation of the requirements for the admissibility. The evidence general organic code of procedures*

*Regulamentação inadequada dos requisitos de admissibilidade. A prova no Código Orgânico Geral de Processo*

**José Antonio Rodríguez Montenegro**   
jarodriguezma@ube.edu.ec

**Cristian Sebastián Vargas Dávalos**   
csvargasd@ube.edu.ec

**Edward Fabricio Freire Gaibor**   
effreireg@ube.edu.ec

**Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador**

Artículo recibido 6 de mayo 2025 | Aceptado 2 de junio 2025 | Publicado 11 de julio 2025

## RESUMEN

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la audiencia como procedimiento para la administración de justicia, que exige de los abogados, un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de las pruebas. El presente artículo analiza uno de los momentos antes detallados como lo es la admisibilidad de la prueba, en lo referente a los requisitos de admisibilidad (pertinencia, conducencia, utilidad), debido a que, si bien es cierto, la doctrina es una fuente del derecho y dentro de ella debe existir un sin número de criterios respecto a los requisitos de admisibilidad de la prueba. Este estudio cualitativo de revisión bibliográfica sistematizado a través de los métodos histórico-lógicos, revisión documental, hermenéutico y análisis-síntesis, tiene como propósito desarrollar algunas consideraciones en torno a la prueba en este nuevo código. Entre los principales hallazgos se encuentran: la existencia de evidencias que demuestran que la prueba ha estado presente en los procesos judiciales desde antes de nuestra era; la que tiene como propósito llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias; el anuncio en la demanda de todas las pruebas e inclusión de los documentales; para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en el COGEP; las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirlas; la prueba nueva puede ser introducida hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio.

## Palabras clave:

Prueba; Audiencia; COGEP; Requisitos de admisibilidad; Seguridad jurídica

## ABSTRACT

The General Organic Code of Procedures (COGEP) establishes the hearing as a procedure for the administration of justice, which requires lawyers to adopt a new procedural approach in the presentation of evidence. This article analyzes one of the previously detailed aspects, the admissibility of evidence, with regard to the admissibility requirements (relevance, relevance, usefulness). While it is true that doctrine is a source of law, it must contain a number of criteria regarding the admissibility requirements of evidence. This qualitative study, a systematic bibliographic review using historical-logical, documentary review, hermeneutical, and analysis-synthesis methods, aims to develop some considerations regarding evidence in this new code. Among the main findings are: the existence of evidence demonstrating that evidence has been present in judicial proceedings since before our era; The purpose of this is to convince the judge of the facts and circumstances; the announcement in the complaint of all evidence and the inclusion of documentary evidence; for the evidence to be assessed by the judge, it must be requested, produced, and incorporated within the terms established in the COGEP (General Code of the State of the European Union). The parties have the right to promptly know the evidence to be produced, to object in a reasoned manner, and to contradict it; new evidence may be introduced up until before the convening of the trial hearing.

### Keywords:

Evidence; Hearing; COGEP; Admissibility requirements; Legal certainty

## RESUMO

O Código Orgânico Geral do Processo (COGEP) estabelece a audiência como um procedimento de administração da justiça, o que exige do advogado um novo comportamento processual na produção da prova. O presente artigo analisa um dos momentos acima detalhados como sendo o da admissibilidade da prova, no que concerne aos requisitos de admissibilidade (pertinência, pertinência, utilidade), devido ao facto de, embora seja verdade, a doutrina ser uma fonte de direito e dentro dela ter de existir um conjunto de critérios no que concerne aos requisitos de admissibilidade da prova. Este estudo qualitativo de revisão bibliográfica sistematizada através dos métodos histórico-lógico, revisão documental, hermenêutico e análise-síntese, tem como objetivo desenvolver algumas considerações sobre a prova neste novo código. Entre as principais constatações estão: a existência de indícios que demonstram que a prova está presente nos processos judiciais desde antes da nossa era; cuja finalidade é levar o juiz à convicção dos factos e circunstâncias; o anúncio na reclamação de todas as provas e a inclusão da prova documental; Para que a prova possa ser apreciada pelo juiz, deve ser requerida, produzida e integrada nos termos indicados no COGEP; as partes têm o direito de conhecer atempadamente a prova a produzir, de a contrariar de forma fundamentada e de a contraditar; podem ser introduzidas novas provas antes da citação para a audiência de julgamento.

### Palavras-chave:

Prova; Audiência; COGEP; Requisitos de admissibilidade; Segurança jurídica

## INTRODUCCIÓN

El COGEP establece la oralidad en todas las materias de la actividad procesal, excepto la constitucional, electoral y legal (Caranqui, 2017), se elimina así el viejo sistema judicial francés basado en la palabra escrita que imperó durante siglos en el país, desde la fundación de la República del Ecuador.

Entre las ventajas reconocidas a la audiencia

están: menor formalidad; mayor celeridad; sencillez; reducción de las notificaciones, citaciones y otras diligencias; pero sobre todas la relación directa que se establece entre el juzgador y las partes, lo que facilita profundizar en cualquier aspecto que suscite duda, las alegaciones de los abogados por hacer valer su verdad a través de las pruebas; el juez se convierte en un verdadero protagonista dentro del proceso, puede captar con facilidad a quien le asiste la razón en el debate; se suprimen incidentes, que se resuelven, en su

mayoría, en una misma audiencia, hay menos recursos, se logran mucho más acuerdos y transacciones que eliminan procedimientos (Ramírez-Bejerano, 2010; Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2015; Prado-Bringas, 2018).

La citación es un acto procesal esencial que garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso. Sin una citación válida y eficaz, el proceso judicial carece de legitimidad para avanzar, lo cual evidencia su relevancia dentro del procedimiento sumario. No obstante, su ejecución en la práctica ha demostrado una serie de falencias que no solo afectan el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma, sino que también generan una carga adicional para los operadores de justicia, congestionando el sistema judicial y atentando contra los principios rectores del proceso, entre ellos la economía procesal y la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, en la actividad probatoria existe una fase o momento procesal en el que el juez y las partes someten los medios probatorios previamente anunciados a un primer filtro, la finalidad de este procedimiento es revisar si cumplen con los requisitos de constitucionalidad y legalidad que los validan para ser admitidos al proceso judicial. Dicho de otra manera, es la fase donde las partes argumentan la validez de los medios probatorios anunciados y el juzgador, al cierre del debate entre las partes, califica dichos medios y adopta la resolución de admitirlos o no en el proceso.

Este nuevo sistema por audiencias demanda un cambio de mentalidad y actitud de los abogados, exige de ellos un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de la demanda, que debe contemplar entre otros aspectos el anuncio de todas las pruebas que se pretenden hacer valer en el juicio para poder lograr una sentencia a favor de la parte representada, lo que diferencia sustancialmente la manera de proceder con relación al anterior sistema en el que se debía esperar la apertura del término probatorio para presentar las pruebas (Torres, 2017).

Aspecto que necesita ser interiorizado por todos los abogados para que el proceso se efectúe apegado a la realidad; pues aún se observa en algunos juicios que no se suministra el suficiente

material probatorio al juez. No se puede olvidar que una de las funciones de la prueba es precisamente lograr trasladar todas las debidas evidencias de los hechos al proceso, para de esta forma evitar el innecesario perjuicio de la parte representada por falta de pruebas o insuficiencias en ellas.

En este sentido, la presente investigación tiene por objetivo analizar como la inadecuada regulación de los requisitos de admisibilidad de la prueba en el Código General de Procesos, genera la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, para lo cual, se profundizará dentro de esta investigación los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código Orgánico General de Procesos para así contribuir a la comprensión de esta nueva manera de actuación que facilita el cumplimiento de los principios del COGEP, toda vez que la prueba oportuna y suficiente permite la inmediación, la concentración, la economía y la celeridad del proceso judicial.

## MÉTODO

En la presente investigación se implementó un enfoque cualitativo, sustentado en un paradigma interpretativo y una metodología fenomenológica, que permite explorar y comprender las experiencias vividas por los participantes en relación con la inadecuada regulación de los requisitos de admisibilidad de la prueba en el Código General de Procesos, genera la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y sus consecuencias en la audiencia. Se realiza un análisis detallado de la normativa legal relacionada con la citación en los procedimientos sumarios tramitados en el Ecuador bajo la normativa del Código Orgánico General de Procesos. También se utilizarán métodos jurídicos y empíricos para analizar datos estadísticos sobre las funciones de la prueba es precisamente lograr trasladar todas las debidas evidencias de los hechos al proceso, para de esta forma evitar el innecesario perjuicio de la parte representada por falta de pruebas o insuficiencias en ellas.

El diseño de la investigación será mixto, combinando métodos jurídicos y métodos empíricos. Se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema, así como un análisis detallado de casos prácticos en los que

exista demora en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y sus consecuencias en la audiencia. También se compararán las normativas y prácticas en otros países con el fin de identificar buenas prácticas y posibles áreas que puedan aplicarse en Ecuador. La investigación por sus características y objetivos utiliza el enfoque metodológico de investigación cualitativo, que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos y doctrinarios. Asimismo, se han utilizado métodos jurídicos y de nivel empírico.

**Métodos cualitativos:** Analítico, se realizará un análisis jurídico y doctrinario de las disposiciones legales constantes en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Proceso (COGEP) referente a la prueba en los sistemas judiciales. Asimismo, se revisa la norma especial respecto de citaciones, es decir, el Reglamento para la gestión de citaciones judiciales, en búsqueda del tratamiento que se le da a la figura jurídica al abordar una inadecuada regulación de requisitos de admisibilidad.

**Método Inductivo:** se aplicará de una manera combinada, es decir partiendo de definiciones específicas se llegará a aspectos generales. En el caso de estudio se realizará la observación de casos específicos con la finalidad de encontrar el problema persistente en la etapa de la garantía de un estado de derecho como guía de la administración de justicia.

**Histórico-lógico:** se aplicará en el análisis del comportamiento de las actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

**Métodos Jurídicos:** Método exegético jurídico. En el marco teórico se realizará una revisión exhaustiva de los textos académicos y jurídicos relacionados con la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y sus consecuencias en la audiencia en el Ecuador y otros países. Método hermenéutico: se analizará la etapa judicial de citación dentro de procesos llevados a cabo en el Ecuador, identificando los tiempos de demora existentes, con

la finalidad de encontrar patrones y tendencias relacionadas con el tema de investigación.

**Método hermenéutico:** para interpretar y comprender la problemática estudiada en esta investigación, a su vez, el último método mencionado coadyuvó a realizar un análisis crítico al problema estudiado; esto es, que los requisitos de admisibilidad de la prueba no se encuentran correctamente regulados en el Código Orgánico General de Procesos, debido a que el COGEP solo se refiere en cuanto su alcance a los requisitos de pertinencia y conducencia, excluyendo definir el alcance del requisito de utilidad, requisito sine qua non para que una prueba sea admitida al proceso.

**Métodos de Nivel Empírico:** Estudio de casos para el desarrollo de esta investigación se utilizará el método empírico, ya que permitirá analizar la realidad a partir de la observación directa y el estudio detallado de casos concretos. A través de la recopilación y el examen de información proveniente de expedientes judiciales fue posible identificar patrones, problemáticas recurrentes y comportamientos específicos en contextos reales. La aplicación del estudio de casos como técnica empírica facilitó la comprensión profunda de los hechos, aportando evidencia concreta sobre la forma en que se desarrolla la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y sus consecuencias en la audiencia en la práctica, más allá de lo establecido normativamente.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada a través de la aplicación de los diferentes métodos investigativos antes declarados.

### La prueba en el código orgánico general de procesos

Diversas investigaciones internacionales y nacionales se han dedicado al estudio de la prueba en los sistemas judiciales; entre los primeros podemos citar autores tales como: Alcalá-Zamora (1964); Márquez (2016); Gaitán (2017); Gordillo (2017); Wach (2017) y Ferrer (2017), los que consideran la prueba como elemento fundamental en el proceso judicial, que permite al juzgador el

mejor acercamiento a la administración de justicia de manera imparcial.

Destacan en sentido general, las características que ha de tener para su admisión: pertinencia, conducencia y utilidad; parámetros fundamentales para la admisión. Los investigadores ecuatorianos: Vega (2016); García (2016; 2017); Garrido (2016); Hidalgo (2016); Illescas (2016); Sanabria-Orna (2016); Guarderas (2017); Castañeda (2018); Correa (2018); y Galarza-Basantes (2018), entre otros, observan en sus estudios elementos constitucionales y límites de la prueba, que constituyen los pilares sobre los cuales se apoya el debido proceso y por consiguiente, la seguridad jurídica; que son la garantía de un estado de derecho como guía de la administración de justicia.

Tomando como base estos antecedentes teóricos, la Constitución de la República del Ecuador y el COGEP realizamos el estudio de tan importante, actual y necesario asunto, en marcado en los profundos cambios del sistema judicial. Comenzaremos por lograr un acercamiento al concepto de prueba que se avenga al propósito de este estudio, toda vez que el COGEP no establece esta definición. En este empeño se consultaron conceptos dados por especialistas en el tema de derecho. Illescas (2016), considera que para un mejor entendimiento del concepto de prueba en el contexto del sistema jurídico es necesario estudiarla desde dos perspectivas, la general y la jurídica.

Según Sentis Melendo, citado por Cornejo (2014), la palabra prueba, deriva del término latin “probatio” o “probatiónis”, que proviene del vocablo “probus” que significa: bueno; de lo cual se deduce que todo aquello que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad. Cardoso (1986) considera que “probar es demostrar a otro la verdad de algo. Para hacerlo se acostumbra a usar medios habitualmente considerados aptos, idóneos y suficientes.

La persona ante quien se exhiben interviene como crítico, para establecer, mediante un proceso de su propia razón, si son o no suficientes, pertinentes, aptos, idóneos y adecuados para demostrarle la verdad que quiere dársele. Si la admite, se dice entonces que ha obtenido

convicción, la cual no es otra cosa sino la certeza de estar acordes su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se desprende de los medios expuestos”. (p.5) Por su parte García-Falconí (2017), estima que la prueba es la acción y efecto de probar; y probar significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Siguiendo este orden de ideas Cornejo (2014), significa que la prueba no consiste en averiguar sino en verificar.

Averiguar, según el mismo autor, significa tender, ir, caminar, hacia algo en este caso la verdad; mientras que verificar se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto. A través del análisis de estos conceptos se puede concluir que la prueba nace de la necesidad y obligación de hacer tangible lo que se dice o afirma, para persuadir de la verdad de los hechos o circunstancias al otro, que deberá por su propio razonamiento llegar al equilibrio entre la verdad objetiva y la verdad subjetiva.

### **Fases de la actividad probatoria de acuerdo con el COGEP**

Los artículos 158 y siguientes del COGEP, en el capítulo II Las Pruebas, describen lo referente al tema objeto de estudio en el presente artículo. Considerando como elemento de análisis este marco normativo, en el ámbito procesal ecuatoriano, se toman en cuenta, a decir de (Olaya y Suárez, 2024) cuatro fases de la actividad probatoria: Anuncio de las pruebas; Admisibilidad de las pruebas; Práctica de la prueba y Valoración o apreciación de las pruebas.

El proceso señalado por los autores sigue una lógica conducente a presentar, exponer, evidenciar por parte de quienes actúan en el proceso; la última fase corresponde al acto de abalar por parte de quien juzga. En este sentido, las partes ponen a consideración los elementos probatorios que sirven como testimonio de lo actuado y evidencian la razón que pretenden sea concedida. La validez y confiabilidad será determinada por el o la juez del caso.

Otros autores (Maldonado et al., 2022), consideran, desde un punto de vista que no es ajeno al señalado anteriormente, a las fases de la actividad probatoria, de la siguiente forma: Fase de

producción u obtención de la prueba; averiguación o investigación de la prueba; proposición y presentación de la prueba. Estas fases toman en consideración elementos iniciales y llegan hasta la exposición y puesta en consideración ante la instancia juzgadora.

En la primera fase se contemplan “todos los actos procesales e incluso extraprocesales con finalidad procesal que, de una u otra manera, conducen a poner la prueba a disposición del juez para su consecuente análisis y dictamen”. Se continuaría con la producción, investigación, proposición y presentación de la prueba; cómo se puede apreciar, el proceso hace énfasis en especial en la recopilación y evidencia que se presenta al inicio como aspecto que soporte todo el procedimiento que se desea probar.

Considerando, que este artículo científico se centra específicamente en la admisibilidad de la prueba abarcaremos las dos primeras fases de la actividad probatoria; esto es, el anuncio y la admisibilidad de la prueba.

### **El anuncio de Prueba**

El autor (Matos, 2022) señala que el anuncio de la prueba es “aquel acto procesal mediante el cual las partes enuncian con fundamento y entregan el material probatorio que se comprometen a reproducir como sustento de sus pretensiones en la audiencia de juicio oral”.

La primera fase de la actividad probatoria es el anuncio de los medios probatorios, que básicamente es el ofrecimiento donde cada una de las partes anuncian los medios con los que pretenderán demostrar los hechos establecidos en sus actos de proposición.

En ese sentido, el Código Orgánico General de Procesos establece de manera específica los momentos procesales donde está permitido el ofrecimiento de los medios probatorios, que por regla general son en la demanda, contestación a la demanda, la reconvencción y contestación a la reconvencción. Cabe recalcar que, también lo puede hacer el actor cuando le corren traslado o notifican con el contenido de la contestación a la demanda, pero específicamente se debe referir a los hechos expuestos en la contestación por el demandado,

conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 151 del COGEP.

A su vez, se puede anunciar medios de prueba nueva en fases procesales distintas a los actos de proposición referidos anteriormente, en concreto, hasta antes de la convocatoria a la audiencia preliminar o única, de acuerdo a lo que dispone el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos. Además, se puede anunciar medios de prueba a efectos que sean practicados en segunda instancia ante el tribunal de apelación, para lo cual, se debe seguir las reglas contenidas en el artículo 258 del COGEP.

Explicado los momentos procesales en los cuales se puede anunciar la prueba, es necesario centrarnos en la fase que corresponde analizar de acuerdo al problema que se investiga en este artículo; esto es, la fase de admisibilidad de la prueba y sus requisitos.

### **La admisibilidad de la prueba y sus requisitos**

El Código Orgánico General de Proceso, en el artículo 294 numeral 7, establece que hay un momento de admisibilidad específico en el cual el juez y las partes, en audiencia, someten a esos medios probatorios que fueron anunciados previamente en los actos de proposición, a un primer filtro, cuya finalidad es revisar si cumplen con los requisitos de constitucionalidad y legalidad que los validan para ser admitidos dentro del proceso judicial.

Para el autor (Mazón, 2018), la admisibilidad “es en rigor, la fase donde las partes “validan” los medios probatorios anunciados y el juez al cierre de este debate, califica dichos medios y toma resolución de admitirlos o no en el proceso”

En ese sentido, Código Orgánico General de procesos señala que existe un examen de admisibilidad de los medios probatorios que han sido anunciados y adjuntados en los actos de proposición y se lleva a cabo en la audiencia preliminar o en la audiencia única dependiendo el procedimiento y ello se refleja en una resolución motivada oral de admitirlos o no, sujeta a impugnación.

El artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, establece los requisitos que deben

contener los medios probatorios, para que en la fase de admisibilidad la prueba sea admitida o no, los requisitos son los siguientes:

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal (COGEP, 2015).

La prueba anunciada que no reúna estos requisitos, es decir, la prueba impertinente, inútil o inconducente, será rechazada por la o el juzgador en la audiencia preliminar, de oficio o a petición de parte (Art. 160, inc. 2º). Es decir, esas pruebas ya no se practican en la audiencia de juicio (Parra, 2006).

Por lo tanto, se torna imperativo, analizar los requisitos de admisibilidad; esto es, pertinencia, conducencia y utilidad, conforme se encuentra establecido en nuestra norma procesal, debido a que es una fase de la actividad probatoria que intervienen las partes procesales; ya que corresponde en esa fase establecer porque los medios probatorios presentados en los actos de proposición cumplen con los requisitos para ser admitidos o no al juicio; así como también, las partes deberán indicar porque los medios anunciados tal vez no cumplen con esos requisitos, para posteriormente el juzgador una vez escuchado las argumentaciones y objeciones tanto del actor como del demandado, este pueda adoptar una resolución admitiendo los medios probatorios que cumplen los requisitos establecidos en la ley; así como también, podrá excluir los medios probatorios que no cumplan.

Cabe recalcar que, la resolución del juzgador de admitir o no los medios de prueba se realiza a través de un auto interlocutorio, el cual puede ser apelado por las partes con el efecto que establece el Código en el caso que el juzgador en su resolución niegue la admisión de las pruebas por no cumplir los requisitos establecidos en el COGEP.

En la doctrina, los requisitos de admisibilidad de la prueba; esto es, utilidad, la conducencia y la pertinencia se conocen como requisitos intrínsecos que deben cumplir los medios de prueba; es decir,

cualidades específicas que deben por sí mismos reunir los medios probatorios que se llevan al proceso judicial.

### **La pertinencia del medio probatorio**

Evidentemente, la palabra pertinencia proviene de pertinente, cuyo significado es cualidad de pertinente. En pocas palabras es que pertenece o que se refiere a una cosa. En ese sentido, un medio probatorio es pertinente para referirnos explícitamente a que se trata de un medio que sirve fundamentalmente para demostrar los hechos del proceso; es decir, es un medio que tiene una relación directa o indirecta con los hechos en disputa dentro del proceso judicial, y que pertenece y aporta significativamente al debate que ha fijado el juzgador como objeto de la controversia y que se desarrolló en el transcurso del juicio.

En un proceso judicial, no es pertinente, por ejemplo, intentar demostrar la propiedad de un bien inmueble en un juicio de declaratoria de unión de hecho, donde evidentemente la discusión no pasa por el patrimonio de los convivientes, por lo que, la pertinencia claramente se refiere a la relación directa o indirecta que los medios probatorios tienen con los hechos, tal como se lo indicó anteriormente.

Parra (2006), respecto a la pertinencia de la prueba, manifestó: Así como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso. La sanción en nuestros diálogos para la persona que introduce temas que no tienen nada que ver con lo que se venía hablando, es el reproche y en el proceso es el rechazo in limine de la prueba.

La base normativa que consagra la pertinencia de la prueba se encuentra en el segundo inciso del artículo 161 del Código Orgánico General de Procesos, que dispone: “La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos” (COGEP, 2015)

### **La conducencia del medio probatorio**

La conducencia, proviene de conducente, que básicamente significa que conduce a un lugar, a un resultado o una solución. Para que un medio

probatorio sea conducente, es cuando nos lleva o conduce a probar, el hecho o los hechos controvertidos dentro del proceso; es decir, cuando el medio probatorio por sí mismo es apto para demostrar el hecho o los hechos que se están discutiendo en el juicio (Cornejo, 2014).

Lo señalado por los autores tiene coherencia con el desarrollo del proceso probatorio, la conducencia es, pues, un elemento que engrana la presentación y evidencia de lo que desea ser probado, con este procedimiento se establecen los medios de que se vale quien acusa o quien se defiende para hacer llegar al juez los elementos para su validación y posterior sentencia.

Jiménez (2023), citando a Calamandrei, establece que la conducencia es, “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso”. Señala también que la necesidad de que las pruebas que las partes llevan al proceso sean conducentes, tiene una finalidad específica: “proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso”.

En ese sentido, cuando hablamos de conducencia de un medio probatorio, también podemos referirnos a la idoneidad legal que tiene ese medio para demostrar un hecho determinado en el proceso. La idoneidad que se habla es que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado.

En ese sentido, no es conducente, intentar probar la propiedad de un bien mueble o inmueble, con un contrato privado o con el testimonio de un testigo, cuando existen los medios probatorios adecuados para probar la propiedad sea de un bien mueble o inmueble; o intentar probar la filiación de una persona con la cédula de identidad expedida por el Registro Civil, cuando existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico norma expresa que señala que deberá hacerlo con la partida de nacimiento.

La base legal que consagra el requisito de la conducencia de los medios probatorios está establecida en el artículo 161 del COGEP, que determina: “La conducencia de la prueba consiste en

la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso” (COGEP, 2015).

El autor Echeandía (1993), establece que la necesidad de que las pruebas que las partes llevan al proceso sean conducentes, tiene un fin específico: “proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno”.

## Discusión

En la Ley de leyes ecuatoriana se asume el sistema de audiencias para la actividad procesal, por lo que al no existir la normativa jurisprudencial como fuentes inmediatas, se imponía la necesidad de contar con una legislación congruente con lo normado, en la cual se definieran las facultades, deberes, derechos, obligaciones, cargas, etapas e impugnaciones; estableciendo conductas para las buenas prácticas procesales para la administración de justicia, con este propósito el 23 de mayo de 2016 entra en vigor a nivel nacional el COGEP (Torres, 2017).

En este ámbito de análisis, el artículo 161 del Código, solo se encuentra establecido el alcance de los requisitos de pertinencia y conducencia, más no del requisito de utilidad, requisito de real relevancia para que una prueba sea admitida o no al proceso para posteriormente su práctica. Respecto a la necesidad de la prueba en el artículo 162, se dispone que “deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran... La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertido” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016).

Para ello es necesario que las diligencias de los abogados antes de presentar los actos de proposición, se enfoquen en la consecución de las pruebas suficientes y necesarias a presentar con su demanda. La regla general como se expresa en el artículo 161 del Código, es que la demanda se acompañe de toda prueba; en cuanto a la prueba que sea imposible el acceso al interesado, que no esté en su poder y/o que haya sido negada su entrega, es

preciso demostrar este impedimento, para lo cual se deben presentar las peticiones de documentos o diligencias a la entidad y/o persona pública o privada, que no atendió la solicitud o se negó a la entrega y solicitar el auxilio de la intervención judicial. La prueba a la que sea imposible tener acceso también debe ser anunciada (Castañeda, 2018).

### CONCLUSIONES

En términos generales, esta investigación determina que artículo 161 del Código Orgánico General de Procesos, claramente se despende que solo se refiere a la conducencia y pertinencia de la prueba, dejando a un lado sin justificativo alguno al requisito de utilidad de la prueba; es decir, no se abarca o analiza el alcance de dicho requisito en nuestra norma procesal.

Resulta evidente que el análisis realizado al texto constitucional supone este como el marco legal en el que se sustenta los elementos constitucionales que rigen la prueba, aludiendo al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica; se reconoce la imparcialidad, la eficacia probatoria. Brinda las bases sobre las cuales el juzgador ejecuta su operación intelectual para materializar la justicia objetiva.

El sistema judicial ecuatoriano requiere una reforma urgente, si bien es cierto, tanto en doctrina como en la jurisprudencia, está determinado que los requisitos de admisibilidad son los tres ya antes mencionados, no es menos cierto, que no hay justificativo que el requisito de utilidad no esté abarcado en su contexto y en el alcance, lo que evidentemente causa incertidumbre y afectación al derecho a la seguridad jurídica.

Finalmente, toda vez que como se ha desarrollado en la investigación, el problema que acarrea que también exista una inadecuada regulación de los requisitos de admisibilidad de la prueba en el COGEP, y precisamente, también se afecta el derecho a la motivación, ya que uno de los criterios con los que se funda ese derecho es que se anuncien las normas o principios jurídicos en que se funda y que se explica la pertinencia de su aplicación, conforme lo determina el artículo 76

numeral 7 literal l, pero en lo que refiere al requisito de la utilidad como el juez analiza y resuelve que una prueba es útil, si el COGEP no abarca el alcance de ese requisito porque precisamente su contextualización no está regulada en la norma procesal.

### CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

### REFERENCIAS

- Alcalá-Zamora, N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho*, 32(128), 255-266. Recuperado de <http://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=1407>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP. Ecuador. <https://n9.cl/hd0q>
- Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. COGEP. Registro Oficial. <https://n9.cl/l0ieoq>
- Caranqui, P. L. (2017). Celeridad y tutela judicial en el procedimiento coactivo iniciado por parte de la autoridad pública y las diferentes excepciones. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de la República). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://n9.cl/fmglg>
- Cardoso, I. J. (1986). *Pruebas Judiciales* (Cuarta ed.). Bogotá: Librería del Profesional. <https://n9.cl/rab16>
- Castañeda, P. (2018). *La prueba en el COGEP*. <https://n9.cl/bw6s9>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). <https://n9.cl/mx4kk>
- Cornejo, A. (2014). La Prueba en el Derecho Procesal Penal Moderno. *Revista Ayacucho*, 41-49.
- Correa, D. (2018). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016* (Trabajo de Titulación modalidad

- Proyecto de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República). Quito: Universidad Central del Ecuador. <https://n9.cl/4er9gn>
- Echandía, H (1993) Teoría general de la prueba judicial, Cuarta edición, Tomo.I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín. <https://n9.cl/7vfe0>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2015). *Destrezas y Habilidades del Juez en Audiencia para la Aplicación del COGEP*. <https://n9.cl/98ydw>
- Ferrer, B. J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. *Revus*, 33, 107-126. <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Gaitán, R. J. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos De Saberes*, (46), 161-185. <https://n9.cl/ffmet>
- Galarza-Basantes, P. P. (2018). Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP. (Disertación previa a la obtención del título de abogado). Quito: Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. <https://n9.cl/qfsxz>
- García-Falconí, J. (2016). Ofrecimiento de La prueba en el COGEP. <https://n9.cl/3htnu>
- García-Falconí, J. (2017). Manual de Práctica Procesal Civil y Penal. El procedimiento monitorio. La Prueba Documental en el COGEP. <https://n9.cl/apelj>
- Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <https://n9.cl/sca7n>
- Gordillo, A. (2017). Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte general / Agustín Gordillo. -1a ed. 1a reimpr. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. <https://n9.cl/6m36s>
- Guarderas, I. S. (2017). Comentarios al Código Orgánico General de Procesos, Tomos I-II, Quito: CEP. <https://n9.cl/owqum>
- Hidalgo, C. A. (2016). Aplicación del Procedimiento Oral en la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado). Quito: Universidad Central del Ecuador. <https://n9.cl/ykijx>
- Illescas, O. I. (2016). Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil. (Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://n9.cl/qoces>
- Jiménez, A. A. y Jaramillo, A. A. (2023). La Nueva Prueba y Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(7), 626-635. <https://n9.cl/3bq652>
- Maldonado, J., Santillán, J., Acurio, G., Valderrama, y V. (2022). Código orgánico general de procesos del ecuador y su exigencia extralimitada. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 31-39. <https://doi.org/10.59282>
- Márquez, A. S. (2016). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fiscal de la Nación Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, 39, 119-144. <https://n9.cl/gcbmcu>
- Matos, R. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia. *Universidad y Sociedad*, 14(4), 235-246. <https://n9.cl/y8oat>

- Mazón, J. L. (2018). Ensayos críticos sobre el COGEP, tomo I. Quito: Legal group ediciones. <https://n9.cl/63k7z>
- Olaya, N. G. y Suárez, R. J. (2024). La Admisión de la Prueba Nueva en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Ecuador: Algunas Consideraciones. *Reincisol.*, 3(6), 3514–3531. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3514-3531](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3514-3531)
- Parra, J. 2006. Manual de Derecho Probatorio, décima quinta edición. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda. <https://n9.cl/sr2cb>
- Prado-Bringas, R. (2018). Al César lo que es del César: El principio de Oralidad en el proceso civil peruano. <https://n9.cl/knfhb>
- Ramírez-Bejerano, E. E. (2010). La Oralidad en el Proceso Civil. Necesidad, ventajas y desventajas. Contribuciones a las Ciencias Sociales. <https://n9.cl/z1yj79>
- Sanabria, D. (2016). *La prueba nueva en el código orgánico general de procesos y su vulneración al derecho a la legítima defensa y contradicción consagrados en la constitución de La República del Ecuador*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de Los Tribunales de La República). Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. <https://n9.cl/hzdsc>
- Torres, E. (2017). *Oralidad en los juicios: Un reto latente*. <https://n9.cl/ag8rm>
- Vega, S. G. (2016). La prueba electrónica y su aplicación en el código orgánico general de procesos. (Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de La República). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://n9.cl/dbyz3v>
- Wach, A. (2017). Conferencias sobre la Ordenanza Procesal Civil Alemana. Chile: Olejnik Ediciones. <https://n9.cl/x4uzs>